REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

Que el día veintisiete de mayo del año dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas de Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las Entidades Federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, estableciendo en el artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las Entidades Federativas deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Que el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las Entidades Federativas.

Que en congruencia con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Decreto Número 162 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaran diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Campeche; en el artículo 101 quáter se estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción *es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.* Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.

Que en consecuencia, mediante el Decreto número 188 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, No. 0478, Segunda Sección, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, denominado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer la Coordinación interinstitucional entre sus diferentes entes que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, así como con el Sistema Nacional Anticorrupción; a fin de que las autoridades integrantes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción; así como se establezcan las políticas públicas pertinentes para prevenir actos de corrupción. Lo anterior en base a lo establecido por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 quáter, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Acto de Corrupción: Los procesos realizados por cualquier servidor público en el ejercicio o no de sus funciones, consistentes en actos, delitos u omisiones, al apropiarse o desviar indebidamente recursos asignados directa o indirectamente a la atención de los ciudadanos y formas veladas de ineficiencia deliberada o no deliberada, de actos conforme a las normas que impliquen el mismo efecto de desviar recursos de su destino legítimo. Precisando que no toda ineficiencia puede ser considerada un tipo de corrupción; puesto que, hay deficiencias estructurales que devienen de fallas de estrategia, programación, organización, control o coordinación, que no son atribuibles al servidor público. Las deficiencias, serán aquellas que implican una actitud funcionaria de incumplimiento de deberes u olvido de los principios fundamentales de la Administración Pública y vulneren al derecho y ética pública;

Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche;

Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, instancia establecida en la Constitución Política del Estado de Campeche, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción;

Comisión Ejecutiva: El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche;

Comité de Participación Ciudadana: La instancia colegiada establecida en la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual contará con las facultades que establece la Ley;

Entes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal; Fiscal General del Estado; los municipios y sus dependencias y entidades paramunicipales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro

ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

Fiscalizar: Someter a una persona o un organismo a inspección para comprobar si paga los impuestos que le corresponde; y/o supervisar los recursos públicos en su administración de un ente público, con el fin de detectar irregularidades y corregirlas o subsanarlas.

Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche;

Ley General: Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;

Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, es el integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana;

Órganos Internos de Control: Los órganos internos de control en los entes públicos;

Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche;

Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción, el cual es el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

Servidores Públicos: Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche;

Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley;

Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Vía Remota: Son los medios electrónicos por cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como internet, telefonía fija o móvil o de otro modo.

Artículo 3. El Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche atendiendo a su objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes que lo conforman, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional. Contará con un logotipo como símbolo de identidad, el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche. El logotipo será usado exclusivamente en actas y documentos oficiales.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador en coadyuvancia con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los entes públicos de la Administración Pública Estatal, Paraestatal del Estado de Campeche, y propuestas para su consideración a los Organismos Autónomos en el Estado.

TÍTULO II
CAPÍTULO I

FUNCIONALIDAD DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 4.- El Sistema Anticorrupción del Estado se conforma por:

I. Siete integrantes del Comité Coordinador, señalados en el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, y
II. Cinco miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Además, cuenta con los organismos siguientes:

1. Una Secretaria Ejecutiva, conformada por:

1.1. Un Secretario Técnico
1.2 Un Órgano de Gobierno
1.3 Un Órgano Interno de Control
1.4 Una Comisión Ejecutiva

2. Una Coordinación con el Sistema Nacional de fiscalización conformada por:

2.1. Auditoría Superior del Estado de Campeche.
2.2. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

3. Un Sistema de Información a la Plataforma Digital Nacional.

4. Participación de los Municipios.

CAPÍTULO II

COMITÉ COORDINADOR

Artículo 5.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Sesionara de manera trimestral y las veces que sea necesario de manera extraordinaria sus resoluciones serán inapelables. Las sesiones se llevarán a cabo en las Oficinas de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, previa convocatoria y orden del día vía correo electrónico que, se las hará llegar a los integrantes del Comité Coordinador con cinco días hábiles de anticipación; y en caso de tratarse de manera extraordinaria con 24 horas de antelación, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, al cual deberán de acusar de recibido a más tardar el día siguiente de su recepción. En caso de no poder hacer esta notificación

electrónicamente, se hará personalmente en la oficialía de partes de las instituciones en horarios y días hábiles. En casos urgentes y extraordinarios se podrá realizar vía telefónica fija o móvil a los números que designen los integrantes del comité coordinador.

Las sesiones a las que se refiere el párrafo anterior, podrán ser privadas o públicas y, se levantará el acta correspondiente de la misma, al momento de su conclusión, la cual se deberá subir a la página electrónica de la Secretaria Ejecutiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la misma. La Secretaría Ejecutiva será el sujeto encargado de darle seguimiento y en su caso cumplimiento a los acuerdos que el Comité Coordinador determine.

En caso fortuito o de fuerza mayor, que no puedan reunirse presencialmente y tenga que desarrollarse una sesión vía remota sea de reunión ordinaria o mesa de trabajo, la copia de la grabación tendrá la misma validez que el acta.

Artículo 6.- El Comité Coordinador tendrá, además de las facultades establecidas en el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, las siguientes:

I. Aprobar el informe anual de avances, resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, y deberán ser incluidos en el informe anual;

II. Proponer a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del estado de Campeche la cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

III. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;

IV. Participar en la interposición de propuestas al programa anual de trabajo del Comité Coordinador.

V. Emitir criterios en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;

VI. Proponer mejoras a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que

generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales en el estado;

VII. Establecer el procedimiento electrónico de quejas y denuncias, uniforme para todas las entidades del estado;

VIII. Proponer mecanismos para que la sociedad civil, académica y empresarial participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, y

IX. Las que determine el Pleno del Comité Coordinador Estatal y la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Todos los requerimientos y propuestas relacionadas que el Comité de Participación Ciudadana realice como parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Sistemas Anticorrupción del Estado de Campeche, deberá dirigirse por escrito al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción o a través del Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y/o en su defecto a través del Presidente de dicho Comité, para ser presentadas en las sesiones ordinarias o en su efecto extraordinarias y acordar lo conducente.

CAPITULO III

COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 8.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 9.- El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y del Reglamento de la Secretaria Ejecutiva Anticorrupción del Estado de Campeche, con total libertad de elaborar sus propios lineamientos o estatutos internos, sin contraponer lo dispuesto por las Constituciones federal y local, así como sus leyes y ordenamientos reglamentarios.

Artículo 10.- Las propuestas técnicas o materiales que genere el Comité de Participación Ciudadana en el desempeño de las funciones inherentes a su encargo, deberán ser presentados por escrito a la Comisión Ejecutiva de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para ser expuestos como insumos técnicos, por parte del Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva ante el Comité Coordinador. Cualquier solicitud o requerimiento del Comité de Participación Ciudadana deberá constar en el Acta correspondiente.

CAPITULO IV

SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, y el Reglamento interno de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche.

Está conformada por el Secretario Técnico, Órgano de Gobierno, Órgano Interno de Control y una Comisión Ejecutiva

CAPITULO V

SECRETARIO TECNICO

Artículo 12.- El Secretario Técnico, además de lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno, por instrucción de su presidente; así como elaborar el orden del día.

II) Participar con derecho a voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, así como levantar el acta de las sesiones.

III) Mantener actualizada la información, llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador y al Órgano de Gobierno.

IV) Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas.

V) Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;

VI) Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, y

VI). Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

El Secretario Técnico será quien tenga en todo momento, la representación en los asuntos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, y será a través de éste a quién se le podrán hacer llegar cualquier requerimiento por escrito para su atención y contestación correspondiente.

Artículo 13. El Secretario Técnico podrá solicitar a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el presidente del Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos internos de control de los entes públicos del Sistema Estatal Anticorrupción, que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico por escrito para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

CAPITULO VI

ORGANO DE GOBIERNO.

Artículo 14.- El Órgano de Gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 15.- El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Sesionará de manera trimestral y las veces que sea necesario de manera extraordinaria sus resoluciones serán inapelables. Las sesiones se llevarán a cabo en las Oficinas de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, previa convocatoria y orden del día vía correo electrónico que, se las hará llegar a los integrantes del Órgano de Gobierno, con cinco días hábiles de anticipación; y en caso de tratarse de sesiones extraordinarias con 24 horas de antelación, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, al cual deberán de acusar de recibido a más tardar el día siguiente de su recepción. En caso de no poder hacer esta notificación electrónicamente, se hará personalmente en la oficialía de partes de las instituciones en horarios y días hábiles. En casos urgentes y extraordinarios se podrá realizar vía telefónica fija o móvil a los números que, designen los integrantes del comité coordinador.

Las sesiones a las que se refiere el párrafo anterior podrán ser privadas o públicas y se asentará al levantarse el acta correspondiente al término de la misma, la cual se deberá subirse al portal de transparencia del sistema dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la misma. La Secretaría Ejecutiva del sistema, será el sujeto encargado de darle seguimiento y en su caso cumplimiento a los acuerdos que el Órgano de Gobierno determine.

Para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, es decir, se necesitará la asistencia de 5 de sus 7 integrantes. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

En caso que, por caso fortuito o de fuerza mayor, no puedan reunirse presencialmente y tenga que desarrollarse una sesión vía remota sea de sesión ordinaria o mesa de trabajo, la copia de la grabación tendrá la misma validez que el acta.

Artículo 16.- Todos los requerimientos y propuestas relacionadas con el artículo 29 de la Ley de Sistemas Anticorrupción del Estado de Campeche, con relación al artículo 67 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche que solicite el Comité de Participación, deberá dirigirse por escrito al Órgano de Gobierno del Sistema Estatal Anticorrupción o, a través del Secretario Técnico y/o en su defecto a través de su Presidente, con diez días hábiles de anticipación a las sesiones de éste, para ser presentadas en las sesiones ordinarias y acordar lo conducente, lo cual se hará constar en el Acta correspondiente. Las determinaciones que acuerde el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, serán inapelables.

CAPITULO VII

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. El Órgano Interno de Control, es la dependencia que fungirá como, encargado de medir y supervisar que la gestión de la Secretaria Ejecutiva, se apeguen a las disposiciones normativas aplicables, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 30 del presente reglamento interno; así como a los presupuestos autorizados, cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

I). Asimismo, tendrá a su cargo la investigación, calificación, substanciación, resolución y ejecución de sanciones de las faltas administrativas que cometan los servidores públicos asignados a la Secretaria Ejecutiva.

II). Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, se procederá conforme la Ley General de Responsabilidades administrativas publicada el 18 de julio de 2016.

III). Fungir como órgano de control interno para recibir y tramitar las denuncias y quejas presentadas por actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares.

IV). Fungir como autoridad investigadora y calificadora respecto de faltas administrativas graves y no graves; asimismo, para substanciar, resolver y ejecutar las sanciones únicamente respecto de las faltas administrativas no graves.

V). Fungir como órgano de control interno en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

VI). Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos; y

VII). Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPITULO VIII

COMISION EJECUTIVA

Artículo 18.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico; y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 19.- La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice las funciones inherentes a su cargo, por lo que elaborará las propuestas tal como lo señala el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité. Estos requerimientos de insumos técnicos o materiales que se requieran

deberán ser dirigidos por escrito a la Comisión Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para ser presentadas en las sesiones ordinarias de ésta. Lo acordado de cualquier solicitud o requerimiento, se hará constar en el Acta correspondiente.

Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico, dichos exhortos se realizarán por escrito vía electrónica, señalándose en caso de ser así, el plazo de respuesta o substanciación de los mismo; llevándose en todo momento el acuse de recibido de éstos, a más tardar al día siguiente de su recepción y registrándose en la bitácora correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que la Comisión les asigne:

I). Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, conformará cada comisión de trabajo con su denominación, atribución e integrantes.

II). Los integrantes de las comisiones de trabajo, podrán celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes a la Comisión con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

DE LAS RECOMENDACIONES Y SU CARÁCTER

Artículo 22. Las propuestas técnicas que envíe la Comisión Ejecutiva al Comité Coordinador con base en las atribuciones al presente Reglamento, deberán ser atendidas mediante acuerdo que conste en el acta correspondiente de su sesión por dicho Comité.

Artículo 23. Las propuestas técnicas que emita la Comisión Ejecutiva al Comité Coordinador serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las propuestas deberán ser aprobadas o no aceptadas, por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 24. Las propuestas que sean aprobadas por el Comité Coordinador, deberán ser enviadas a la entidad o dependencia que corresponda fundada y motivada, por su parte las autoridades a las que se dirijan, tendrán un plazo que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, para que determinen su aceptación o decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento, en caso contrario deberán fundar y motivar su rechazo. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 26. Las resoluciones que emita procedentes el Comité Coordinador serán públicas, se notificarán al titular de la dependencia responsable, a través de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, en no más de cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación su aceptación o rechazo.

DEL INFORME DEL FUNCIONARIO O DEPENDENCIA OBSERVADA

Artículo 27. La dependencia o funcionario observado, deberá informar al Comité Coordinador de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

DE LA NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

Artículo 28. En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten:

Si el Comité Coordinador considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Secretaría de la Contraloría del Estado, a fin de que aperciba a su titular.

En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en uso de sus facultades, verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función que le fue encomendada, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento

que corresponda, informando de ello al Comité Coordinador, dando vista al Secretario Técnico para informar a la Comisión Ejecutiva

El Comité Coordinador, solicitará a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitió;

Una vez celebrada la audiencia señalada en el inciso anterior, el Comité Coordinador, determinará, previa consulta con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiera negado a aceptar o a cumplir las recomendaciones formuladas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos;

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les comunicó la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha notificación, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación;

Ante el supuesto de que continúe la negativa, el Comité Coordinador, podrá denunciar a las autoridades o servidores públicos, por las vías que corresponda.

Los documentos, las recomendaciones y propuestas generadas por el Comité Coordinador, sobre el seguimiento de las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Secretaría de la Contraloría Estatal, a los que se refiere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CAPITULO X

DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 29.- El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes de este, en el ámbito de sus respectivas competencias, que promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

El Sistema Estatal de Fiscalización estará integrado por:

I. La Auditoria Superior del Estado de Campeche;

II. La Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche; y

III. Los órganos encargados del control interno en los municipios del Estado de Campeche.

Artículo 30.- Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

I. Crear un sistema electrónico, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales; y

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Todos los Entes Públicos deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

Artículo 31.- El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoria Superior del Estado, la Contraloría del Estado de Campeche y los trece municipios a través de sus órganos encargados del control interno de los esto. El Comité Rector será presidido de manera dual por el titular de la Auditoria Superior del Estado y el Contralor General del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 32.- Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las acciones siguientes:

I. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización; y

II. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 33.- El Comité Rector podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 34.- Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Artículo 35.- Conforme a los lineamientos que emita el Comité para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 36.- El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 37.- Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de estos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos, que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38.- Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se ejerce el gasto de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 39.- Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

CAPITULO XI

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN A LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 40.- El Sistema de Información del Estado de Campeche, estará conformado por los seis sistemas, establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La información será recepcionada e integrada por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, a través de su Secretario Técnico, para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción del Estado, estará facultado para:

I) Promover la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades del Estado que deban brindarle información.
II) Para establecer los formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos.
III) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley y los ordenamientos que de ésa emanen.

TRANSITORIOS.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de orden estatal que se opongan al presente ordenamiento.